

# Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

N° 576/2013

Río Cuarto, 29 de enero de 2013.-

## VISTO:

El Decreto N° 3839/12 por el que se reglamenta el artículo 3° de la Ordenanza 544/09 –nueva Formula de Pago a los Profesionales Médicos que se desempeñan en el Centro de Salud Municipal-.

## Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del decreto citado determina que los valores monetarios fijados deberán ser analizados semestralmente por el área pertinente, modificándose si correspondiere a través de un nuevo decreto reglamentario.

Que el Coordinador de Proyecto Salud informa que en función de lo establecido en el citado artículo se acordó con las partes un incremento del 15% en todos los ítems de la formula establecida por el referido artículo 3° de la ordenanza N° 544/09.

Que por lo antes expuesto es necesario dejar sin efecto el decreto N° 3839/12 y proveer a una nueva reglamentación.

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** DEJASE sin efecto el decreto N° 3839/12 por el que se reglamenta el artículo 3° de la Ordenanza 544/09.

**ARTICULO 2°.-** Reglaméntase el artículo 3° de la Ordenanza N° 544/09 - nueva Fórmula de Pago a los Profesionales Médicos que se desempeñan en el Centro de Salud Municipal-, asignando valores monetarios a las fórmulas contenidas en el Anexo I del mismo.

“Artículo 3°.- **REGLAMENTADO.**

### ANEXO I

La fórmula básica de pago a médicos y odontólogos:

Formula de Pago=  $C_1 + C_2 + C_3 - C_4$

C<sub>1</sub>: Remuneración vinculada a la población a cargo del Centro – Ponderación 30%.

C<sub>2</sub>: Remuneración vinculada a la producción del Profesional – Ponderación 50%.

C<sub>3</sub>: Remuneración variable vinculada al cumplimiento de actividades desarrolladas por el profesional – Ponderación 20%.

C<sub>4</sub>: Débitos.

### VALORES DE LOS COMPONENTES:

El valor establecido para el Componente C<sub>1</sub> es un monto fijo de \$ 2.230 (dos mil doscientos treinta), para los profesionales Médicos Clínicos, Generalistas, Pediatras y Odontólogos; y de \$ 1.140 (mil ciento cuarenta pesos) para los Tocoginecólogos, que surge de:

- Valor de la Cápita: Cantidad de Consultas Mensuales de todos los Centros Periféricos (CP) x Valor de la consulta/Total de personas bajo Cobertura Municipal.

## *Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto*

A ese valor de Cápita se lo multiplica por el total de Personas bajo cobertura y se divide por la cantidad de profesionales bajo el sistema de Prestaciones de Servicios y Comodato lo cual arroja el monto determinado de dinero mencionado en el párrafo anterior.

El valor establecido para el **Componente C<sub>2</sub>** surge de:

$C_2 = \text{N}^\circ \text{ total de prestaciones al mes por profesional} \times \text{Valor Prestación (VP) (\$)}$

El número de prestaciones mensuales es proporcionado por el Colegio Médico, luego del relevamiento que efectúan de las planillas de horas y consultas diarias enviadas por los Centros de Salud Municipales.

*El valor de Prestación (VP) que se establece es de \$ 9,00 (nueve pesos)*

En este el componente se diferencia el pago por producción entre Médicos Clínicos o Generalistas, Pediatras, Tocoginecólogos y Odontólogos.

### Médicos Clínicos o Generalistas

$C_2 = \text{N}^\circ \text{ total de prestaciones por mes} \times \text{Valor de la Prestación } \$ 9,00 \text{ (nueve pesos)}$

### Médicos Pediatras

$C_2 = \text{N}^\circ \text{ total de Prestaciones por Mes} \times \text{Valor de la Prestación } \$ 9,00 \text{ (nueve pesos)}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Prestaciones por Plan de Salud Escolar (PSE)} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Prestaciones por Control de Crecimiento y Desarrollo (CCyD)} \times \text{Valor de la Prestación}$

*Aquí, el Valor de la prestación del PSE y CCyD será de \$ 12,00 (doce pesos).*

### Médicos Tocoginecólogos

$C_2 = \text{N}^\circ \text{ total de Prestaciones por Mes} \times \text{Valor de la Prestación } \$ 9,00 \text{ (nueve pesos)}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Anticonceptivos Orales (ACO) entregados por mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Papanicolau (PAP) extraídos por mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Dispositivos Intrauterinos (DIU) colocados por mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

*Aquí, el Valor de la entrega de los ACOs es de \$ 1,75 (un peso con setenta y cinco centavos) cada uno; el valor de la extracción de muestras para PAP es de \$ 17,25 (diecisiete pesos con veinticinco centavos) y el valor de la colocación de cada DIU es de \$ 85,00 (ochenta y cinco pesos).-*

### Odontólogos

$C_2 = \text{N}^\circ \text{ total de Prestaciones por Mes} \times \text{Valor de la Prestación } \$ 9,00 \text{ (nueve pesos)}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Amalgamas por mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Endodoncia por mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Topicaciones por mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Extracciones por mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de Control Periódico Odontológico y Topicación en PSE} \times \text{Valor de la Prestación}$

$\text{N}^\circ \text{ total de RX por Mes} \times \text{Valor de la Prestación}$

*Aquí, los valores serán:*

*a) El valor de la realización de Amalgamas será de \$ 12,00 (doce pesos)*

## Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

- b) El valor de la realización de Endodoncia será de \$ 12,00 (doce pesos)
- c) El valor de la realización de Topicaciones de flúor será de \$ 9,75 (nueve pesos con setenta y cinco centavos)
- d) El valor de la realización de Radiografías será de \$ 7,50 (siete pesos con cincuenta centavos)
- e) El valor de la realización de Extracciones será de \$ 7,50 (siete pesos con cincuenta centavos)
- f) El valor de los CPO y Topicaciones en PSE será de \$ 8,50 (ocho pesos con cincuenta centavos)

El valor establecido para el **Componente C<sub>3</sub>** surge de:

**C<sub>3</sub>**= Responsabilidad +Tiempo de Permanencia en el Sistema + Capacitación + Actividades Comunitarias + Programas Especiales (P ej. Plan Nacer) + Casos Fortuitos

*Aquí, los valores son los siguientes:*

- a) Valor de la Responsabilidad es de \$ 700,00 (setecientos pesos);
- b) Tiempo de Permanencia es \$ 170 (ciento setenta pesos) cada cinco años de antigüedad en el Sistema;
- c) Capacitación propuesta por la Subsecretaría \$ 170 (ciento setenta pesos) y Capacitación inherente a la Especialidad de cada profesional \$ 80,00 (ochenta pesos);
- d) Actividades Comunitarias por un valor de \$ 265,00 (doscientos sesenta y cinco pesos).

El valor establecido para el **Componente C<sub>4</sub>** surge de la Sumatoria de los motivos de debitos x Valor Asignado.

El no cumplimiento de medidas que tienen impacto en la calidad médica y de atención y por consecuencia en la salud de la población a cargo, será punido con débitos a la remuneración mensual y de continuar con esta conducta puede ser pasible de la suspensión del contrato.

*Aquí, el valor asignado a los débitos se encuentra comprendido en un rango que va desde \$ 115,00 (ciento quince pesos) hasta \$ 600,00 (seiscientos pesos) dependiendo de la gravedad de la falta, la reincidencia, etc. todo sujeto a criterio y control de la Supervisión y Auditoría de Centros Periféricos y de la Subsecretaría de Salud.*

**ARTICULO 3°.-** Abónese semestralmente un adicional a los profesionales de acuerdo al cumplimiento de metas fijadas por la Ordenanza N° 544/09. Estas metas serán abonadas en forma colectiva para todos los profesionales de los distintos Centros de Atención y el monto total saldrá de la cantidad de metas cumplidas por todo el Centro de Salud.

El valor asignado a cada meta cumplida será de \$ 170 (ciento setenta pesos) cada una.

**ARTICULO 4°.-** La Subsecretaría de Salud, a medida que se desarrollen las metas preventivas y al disminuirse los gastos en salud, deberá volcar los fondos necesarios a los equipos de salud estableciendo parámetros indicativos para que la compensación económica fijada precedentemente sea elevada a medida que se vayan notando los efectos de las acciones de la prevención.

## *Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto*

**ARTICULO 5°**- Los valores monetarios fijados en el presente decreto deberán ser analizados semestralmente por el área pertinente y con acuerdo de los sectores involucrados se modificarán, si correspondiere, a través de un nuevo decreto reglamentario.

**ARTICULO 6°**- Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTICULO 7°**- El presente decreto producirá sus efectos a partir de la facturación del mes de febrero de 2013, previa visación del Tribunal de Cuentas - art. 100° inc. 2) C.O.M.

**ARTICULO 8°**- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE  
Intendente Municipal

Dr. GABRIEL F. ABRILE  
Sec. Salud, Deporte y Des. Social

Cdora. MARIA ALICIA PANZA  
Secretaria de Economía a/c  
Jefatura de Gabinete